



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Juan Fernando Salazar
Demandado	Echeverri Correa Wilfredy Credivalores - Crediservicios S.A.
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00261-00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Sírvase identificar en el acápite introductorio el domicilio de la parte demandada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 Código General del Proceso.
2. Complementará la fundamentación fáctica con los hechos que soportan las pretensiones, precisando en la narración el monto que pretende reclamar por concepto de perjuicios, determinando el tiempo de causación de cada una de las sumas pedidas por perjuicios, formulando si el perjuicio es material o extrapatrimonial y de qué tipo de perjuicio se trata (lucro cesante, daño emergente, etc.). Asimismo, si los perjuicios que se solicitan son causa de una pérdida de la oportunidad como hecho generador de imputación.
3. Ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de precisar en forma detallada las obligaciones contractuales asumidas por las partes con ocasión al contrato de seguro. Para ello, identificará el tipo de contrato celebrado, sus partes, su vínculo, el valor pactado para la prima, plazos de pagos, la vigencia, el amparo, coberturas, exclusiones y demás elementos necesarios que permitan determinar cuál fue la relación contractual que entre ellos obró.
4. Determinará en el hecho quinto de la demanda la persona natural o jurídica que hizo el reporte negativo en la central de riesgos y el motivo del mismo.
5. Manifestará si la demandada Echeverri Correa Wilfredy respondió la queja que interpuso el demandante el pasado 3 de septiembre de 2021, y en caso afirmativo aportará la misma dentro del acápite de pruebas.

6. Asimismo, aclarará en dicho hecho la relación que tiene Credivalores - Crediservicios S.A. con los perjuicios que reclama y en general con los hechos de la demanda.
7. Especificará a favor y en contra de quien se solicitan las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del Estatuto Procesal.
8. Sírvase crear el acápite de cuantía y competencia, identificando con claridad y precisión cuál es el monto exacto al que ascienden las pretensiones de la demanda y el juez competente para el estudio de la misma.
Deberá explicar concretamente cómo ha calculado el monto de lo reclamado en el acápite de **juramento estimatorio**, expresando las fórmulas aritméticas utilizadas para tal fin, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso. Especialmente deberá señalarle al juzgado la forma cómo cálculo el valor de la pérdida de la valorización del apartamento que iba a comprar el demandante.

Lo anterior tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo.

9. Adecuará la prueba atinente a los testimonios, señalando el lugar de notificaciones judiciales, física y electrónica, que tiene para ser llamado a declarar.
10. Allegará la póliza como documento contentivo del contrato de seguro que celebró el tomador con la parte demandada.
11. De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso la parte actora deberá manifestar donde se encuentran los documentos originales presentados y en caso de que los documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en dónde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.
12. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica de la parte demandada, manifestará bajo gravedad de juramento cómo obtuvo el correo electrónico aducido en el acápite de notificaciones de la demandada.

13. Teniendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar claramente los asuntos que se van a tratar, deberá la parte actora aportar un nuevo poder en el que se especifique el objeto del proceso, pues él allí señalado es genérico.
14. A la luz de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la presente demanda, sus anexos y, considerando el presente auto, el escrito de subsanación a la parte demandada.
15. De conformidad con lo anterior, deberá allegar cualquier sistema que permita confirmar que el mensaje de datos fue recibido por la parte demandada y que los anexos que le fueron remitidos coinciden con el presente proceso.

Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado al demandado y archivo del juzgado. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito donde se discrimine la forma en que son subsanados cada uno de los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198f5384226c654fd8d66142eac626917dc1e88d8962a2cbb8e213e3831842cf**

Documento generado en 04/04/2022 01:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>